



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001

2013	17	01	26	P7230
------	----	----	----	-------



26 FEB 2014 S.C.H.

Sr. Richard Vaca C.  
C.A.U. - QUITO

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**

**AULENDORF S.A.**

**QUE OTORGA**

**GIGLIOLA KATERINE MANTILLA CEVALLOS**

**Y**

**KATHERINE NICOLE LOPEZ MANTILLA**

**CUANTÍA: USD. 800.00**

**DI 3 COPIAS**

**K.J.**

**AULENDORF S.A.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen la señora GIGLIOLA KATERINE MANTILLA CEVALLOS, de estado civil casada; y, la señorita KATHERINE NICOLE LOPEZ MANTILLA, de estado civil soltera, todas por sus propios derechos, mayores de edad, bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, radicadas y domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Sociedad Anónima, la cual está contenida en las siguientes estipulaciones y cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: **UNO.-** La señora Gigliola Katherine Mantilla Cevallos con número de cédula 1711422574 (uno siete uno uno cuatro dos dos cinco siete cuatro) por sus propios derechos. **DOS.-** La señorita Katherine Nicole López Mantilla, de estado civil soltera con número de cédula 1716519523 (uno siete uno seis cinco uno nueve cinco dos tres), por sus propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones conforme la legislación ecuatoriana vigente. **CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION.-** Las comparecientes declaran su voluntad de constituir una sociedad anónima, uniendo aportes para participar en las utilidades de la sociedad, la que se registrará conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil, al estatuto social que a continuación se expresa y a las demás normas pertinentes. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION:** La Compañía se denominará AULENDORF S.A. y durará



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



cincuenta años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso disolverse

anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Pedro Moncayo, Parroquia Tabacundo, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía es de carácter mercantil y al momento de su constitución se dedicará a actividades de inversión con fondos propios, en los siguientes rubros: valores, bienes muebles e inmuebles; o bienes de cualquier naturaleza tangibles o intangibles, con exclusión de cartera y especies monetarias, igualmente se excluyen las actividades relacionadas con intermediación financiera y administración fiduciaria. Para el cumplimiento de sus fines podrá asociarse con otras compañías, ya adquiriendo acciones o participaciones o suscribiendo directamente cualquier tipo de contratos.

Para el desarrollo de su objeto social, podrá celebrar toda clase de actos y contratos facultados por la ley, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contraer obligaciones y obtener empréstitos de personas naturales jurídicas.

**ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR (\$ 1,00) cada una, de acuerdo al detalle constante en el cuadro referente a la integración de capital. Si la compañía resolviere emitir posteriormente nuevas acciones, tendrá preferencia en la suscripción de las mismas, los accionistas de la compañía en proporción a las acciones suscritas al momento de hacerse la nueva emisión, pudiendo tales accionistas de acuerdo a la normativa vigente, ejercitar su derecho de preferencia dentro de un plazo de treinta días

K 66 200 100

subsiguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas. Vencido este plazo las acciones no suscritas podrán ser ofrecidas al público. La Junta General determinará en cada caso, el valor de la suscripción de las acciones y la forma de pago que ha de regir para los antiguos y nuevos accionistas.

**ARTÍCULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando existan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

**ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.

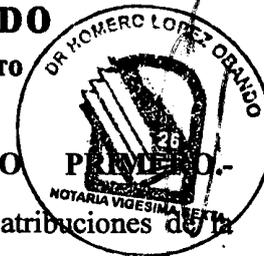
**ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente

General. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**  
**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la

Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

**CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el

5

Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:**

Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:**

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda

convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:**

Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera

convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la

forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS**



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



**UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá

AR

ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del

Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones

emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o

separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir

conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía

exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación

individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la

Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente

General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que

confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del

Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General

de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE**

**GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser

accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo cinco

años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta

ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente

General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b)

Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las

políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como

Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o

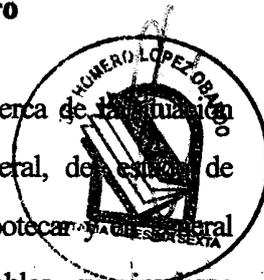
separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los

títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como

Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g)

Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por

terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO****NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, de estudio de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Comprar, vender, hipotecar y administrar intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION**

**LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:**

Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y

funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO**

**ECONOMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

**DISOLUCION:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION:**

En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEGISLACIÓN**

**SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.

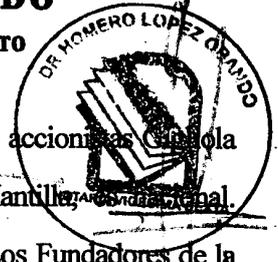
**CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800,00) y está suscrito y pagado en numerario de acuerdo al siguiente cuadro: \*\*\*\*\*

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Gigliola Katerine Mantilla Cevallos	USD\$ 799	USD\$ 799	USD\$ 0	799
Katherine Nicole López Mantilla	USD\$ 1	USD\$ 1	USD\$ 0	1
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$ 800</b>	<b>USD\$ 800</b>	<b>USD\$ 0</b>	<b>800</b>



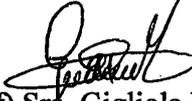
# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



CLAUSULA CUARTA.- INVERSION.- La inversión de los accionistas Gigliola Katherine Mantilla Cevallos y Katherine Nicole López Mantilla, ~~Arizaga~~ Arizaga, legal.

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor Juan Carlos Arizaga para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. (Firmado) doctor Juan Carlos Arizaga, abogado portador de la matrícula profesional número diecisiete guión mil novecientos ochenta y nueve guión treinta y nueve.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellas se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
f) Srta. Gigliola Katherine Mantilla Cevallos  
c.c. 1711422574



  
f) Srta. Katherine Nicole López Mantilla  
c.c. 171651952-3



**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171142257-4

MANTILLA CEVALLOS GIGLIOLA KATERINE  
PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNO

06 FEBRERO 1972

RECIBIENDO RECIBIENDO RECIBIENDO  
001 0002 00017 7

PICHINCHA/PEDRO MONCAYO  
TABACUNO 1972




①

*Gigliola*

1711422574

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E233312222

GRADO SUPERIOR ESTUDIANTE

VICTOR HUGO MANTILLA ACOSTA

MARIA PIEDAD CEVALLOS

PEDRO MONCAYO 09/04/2008

09/04/2020

REN 2650698



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012 012-0267 1711422574

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

MANTILLA CEVALLOS GIGLIOLA KATERINE

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION TABACUNO 4

CANTON PARTICIPANCIA ZONA

1) PRESIDENTALE DE LA JUNTA




NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 17 de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mi.

Quito, a 20 DIC 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEKTO  
DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171651952-3

APELLIDOS Y NOMBRES  
LOPEZ MANTILLA KATHERINE NICOLE

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
CAYAMBE

FECHA DE NACIMIENTO 1993-02-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA





*Mantilla* 171651952-3

(2)

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
LOPEZ SAÑAY LUIS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MANTILLA CIGLIOLA KATHERINE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2013-02-04

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-02-04




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012 012-0166 1716519523

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
LOPEZ MANTILLA KATHERINE NICOLE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 4  
PROVINCIA PEDRO MONCAYO TABACUNDO  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 20 DIC. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7580346  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: PROAÑO LOGROÑO SHEILA ESTEFANY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2013 4:20:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7575078 GRUPO AUSLENDORF S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AULENDORF S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN** DE CAPITAL N° 70107436 abierta el 10 DE DICIEMBRE 2013 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACIÓN**, que se denominará AULENDORF S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
MANTILLA CEVALLOS GIGLIOLA KATERINE	\$ 799.00
LOPEZ MANTILLA KATHERINE NICOLE	\$ 1.00
<b>Total</b>	<b>\$ 800.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO , 10 DE DICIEMBRE 2013

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

BANCO INTERNACIONAL  
AGENCIA 12 DE OCTUBRE

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada

Lugar y Fecha de emisión

...gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA AULENDORF S.A.** que otorga **GIGLIOLA KATERINE MANTILLA CEVALLOS Y KATHERINE NICOLE LOPEZ MANTILLA.**-Firmada y sellada en Quito, veinte (20) de diciembre del dos mil trece.-

**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**





**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

0000010

.....**ZÓN:** Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.14.000160, de fecha 15 de enero del 2014, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se **RESUELVE APROBAR** la constitución de la compañía AULENDORF S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN** de la mencionada compañía, de fecha 20 de diciembre del 2013- Quito, a 20 de enero del 2014.- (K.P.J.)

**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**



0000011



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 5901

Quito, 26 de Febrero del 2014

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AULENDORF S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



*Registro de la Propiedad y Mercantil*  
*del Cantón Pedro Moncayo*

0000013

Dirección: Calle Sucre 03-21-011 y Aquiles Polanco (Sector San Blas)  
Telf.: 2367-080 Web: registrodelapropiedadpedromoncayo.gob.ec

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la Escritura pública, en el:

REGISTRO MERCANTIL.

Tomo: 32,

Repertorio(s). 017.-

Fojas: 11,

No.04.

En la que consta: La **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **AULENDORF S.A.**;  
por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.  
SC.IJ.DJC.Q.14.000160, de fecha 15 de Enero del 2014.- Se archiva la segunda  
copia certificada, por disposición de la Ley.-

Tabacundo, 31 de Enero de 2014.-

RPM-004-18001-2014.  
Responsables:  
Sra. Edilma Torres.  
Lda. Martha Simbaña.

*Edilma Torres*  
**EL REGISTRADOR**

